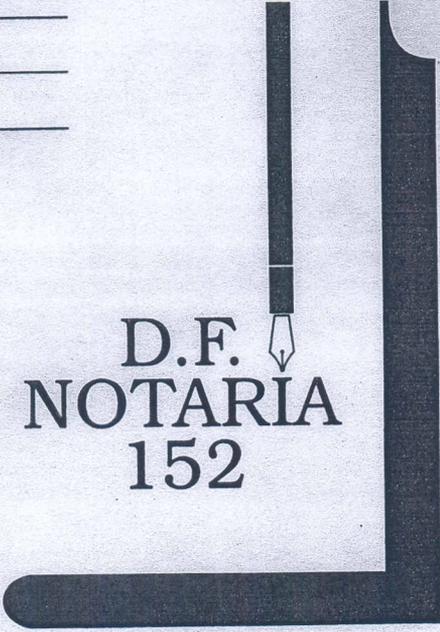


núm. \_\_\_\_\_  
libro \_\_\_\_\_  
folio \_\_\_\_\_



D.F.  
NOTARIA  
152

LIC. JORGE A.D. HERNANDEZ A.

1er. TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 26,350; LIBRO 394, FOLIOS 30783 AL 30785 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SIBICA SISTEMAS BIOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DEL AGUA", S.A. DE C.V.....

Calle J.J. Rousseau No. 14 - 201  
Colonia Nueva Anzures  
Deleg. Miguel Hidalgo  
11590 Mexico, D.F.  
Tels.: 5250-07-42, 5250-12-10  
5203-70-81, 5254-13-09  
5250-12-39, 5254-59-98



**LIC. JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS.**  
**NOTARIO N° 152 DEL D. F.**



----- FOLIO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----  
----- NÚMERO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA.-----

----- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veintiséis de agosto del año dos mil diez.- Yo, LICENCIADO JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, hago constar:-----

----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan las señoras CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ y KARLA GUEVARA MIRAMONTES, de acuerdo con las declaraciones, antecedentes y cláusulas que se incluyen a continuación de la siguiente:-----

----- PROTESTA DE LEY: Enteradas las otorgantes por el suscrito de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público en términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad en lo que a cada una corresponde, declaran las otorgantes:-----

----- Que solicitaron, obtuvieron y me presentan en una foja el permiso concedido para el presente otorgamiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo documento agregó al Apéndice de este Protocolo, con el número de este instrumento y la letra "A", DEBIENDO AGREGAR FOTOCOPIA DEL MISMO A LOS TESTIMONIOS QUE DEL PROPIO INSTRUMENTO EXPIDA. El permiso de que se trata está fechado el dieciocho de agosto de dos mil diez, lleva el número de permiso "0929812", número de Expediente "20100927361" folio número "100818091160".-----

----- En uso del permiso que tal documento contiene las personas enumeradas al principio FORMAN Y CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE REGISTRARÁ POR LOS SIGUIENTES:-----

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN.-----

----- Artículo Primero.- La Sociedad se denominará **"SIBICA SISTEMAS BIOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DEL AGUA"**, la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura de éstas, **S. A. DE C. V.**-----

----- Artículo Segundo.- El objeto de la Sociedad es:-----

----- La organización, ejecución, diseño, dirección, construcción, reparación, administración, asesoría, capacitación y control de calidad por cuenta propia y ajena de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura o de construcción en general así como de toda clase de actos anexos, conexos, o similares; la adquisición, importación, exportación, venta, mantenimiento e instalación de toda clase de refacciones o equipos para toda clase de industrias; la adquisición de, instalación, operación, o arrendamiento por cuenta propia y ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, materias primas, partes, refacciones, o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales antes mencionados; la adquisición, instalación, operación, o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de fábricas, laboratorios, talleres, bodegas, locales, expendios, almacenes u oficinas que directamente tengan relación con los fines sociales antes descritos; la suscripción, el otorgamiento, el endoso o el aval de toda clase de títulos de crédito, ya sea que se trate de operaciones propias o de terceros; y en general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos que en cualquier forma se relacionen con los fines sociales antes indicados.-----

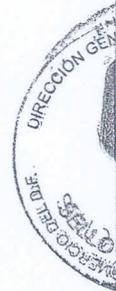
----- Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar los siguientes actos los cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:-----

----- a).- Adquirir, enajenar, transferir o conceder por cualquier título o concepto legal toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de patentes, marcas e invenciones, derechos de autor y derechos de propiedad industrial;-----

----- b).- La suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades de objeto análogo o similar y la enajenación de las mismas por cualquier título legal;-----

----- c).- Dar y obtener toda clase de préstamos con o sin garantía, así como garantizar obligaciones de terceros y al efecto otorgar toda clase de fianzas y avales, con o sin garantía específica;-----

----- d).- La adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos.-----



----- e).- Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos jurídicos relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.-----

----- Artículo Tercero. - El domicilio de la Sociedad será en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la República o del Extranjero y pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-----

----- Artículo Cuarto. - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que empezarán a correr y contarse desde la fecha de esta escritura.-----

----- CAPITAL SOCIAL.-----

----- ACCIONES.-----

----- Artículo Quinto. - El capital de la sociedad es VARIABLE, MÍNIMO sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, y MÁXIMO o variable ILIMITADO. Tanto el capital mínimo como el variable estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una. El capital de la Sociedad en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Artículos del doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. El capital Mínimo de la Sociedad sin derecho a retiro estará representado por CINCUENTA MIL ACCIONES DE LA SERIE "UNO", y la parte VARIABLE integrará las Acciones de la Serie "DOS" en adelante, correspondiendo un número a cada emisión. La sociedad deberá llevar el libro de Registro de Accionistas a que se refiere el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, el número de acciones que le pertenezcan expresando sus características, el importe de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen de dichas acciones.-----

----- Artículo Sexto. - Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que las amparen serán expedidos y firmados ya sea por el Administrador Único de la Sociedad o bien por el Presidente y por otro miembro del Consejo de Administración, en sus respectivos casos; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el Artículo Octavo de estos Estatutos.-----

----- Artículo Séptimo.- Los títulos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un año a partir de la fecha de esta escritura y en su caso de la fecha del acuerdo de emisión correspondiente; podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de acciones que serán nominativos, contendrán los mismos requisitos y serán firmados por los mismos funcionarios que los títulos definitivos.-----

----- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS.-----

----- Artículo Octavo. - De acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene en forma expresa y se establece que:-----

----- La Sociedad NO ADMITIRÁ directa ni indirectamente como socios o accionistas a personas físicas o morales extranjeras, a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas sin "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que no reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los expresados inversionistas, personas y sociedades.-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----- Artículo Noveno. - La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. Los Administradores y Consejeros podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que una Asamblea General los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para sustituirlos y el o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. - También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos y gratificaciones de los Consejeros o Administradores.-----

----- Artículo Décimo. - El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente o quien haga sus veces en la reunión no tendrá voto de calidad. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.-----

----- Artículo Décimo Primero. - El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:-----



**LIC. JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS.**  
**NOTARIO N.º. 152 DEL D. F.**



Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y del Orden Laboral, Federales, Municipales y de los Estados.

II. - Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de éstas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones.

III. - Para acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.

IV. - Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para expedir, endosar y en general otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. - Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

VI. - En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. - Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como todas las especiales aun las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso las que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se tienen aquí por reproducidas a la letra. - Además podrá articular y absolver posiciones, presentar y ratificar querrelas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdón; para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante, para solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y representar a la sociedad durante todos los trámites, aspectos e instancias del Juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del Amparo mismo.

VII. - Para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles así como para garantizar obligaciones a cargo de terceros.

VIII. - Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.

IX. - En general ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General, la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de Administración de la sociedad o personas extrañas a éste.

Artículo Décimo Segundo.- La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes y Subgerentes que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones.- Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea la que le asignará su jerarquía, emolumentos y facultades.

Artículo Décimo Tercero. - El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, no tienen la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, excepto que se reformen los presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién decidirá, en su caso, el monto y términos de dicha garantía.

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

Artículo Décimo Cuarto. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que tendrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados por la Asamblea General la que también les fijará sus honorarios, gratificaciones y emolumentos y durarán en su encargo indefinidamente y hasta que sean removidos por la propia Asamblea. El o los Comisarios no tienen la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, excepto que se reformen los presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién decidirá, en su caso, el monto y términos de dicha garantía.

----- DE LAS ASAMBLEAS.-----

----- Artículo Décimo Quinto.- Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, como órgano supremo de la Sociedad, tendrán todas las facultades que les otorga la Ley de la materia y para su funcionamiento y validez de sus resoluciones se estará a lo que al respecto estatuye la Sección Sexta, Capítulo Quinto de la misma. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.-----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

----- Artículo Décimo Sexto. - Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma:-----

----- A). - Se destinará un mínimo de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal.-----

----- B). - La asamblea podrá acordar la separación de otros porcentajes para formar otros fondos de reserva o de naturaleza similar.-----

----- C). - El resto se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones contra los cupones respectivos en la forma y en la época que lo determine la Asamblea.-----

----- Artículo Décimo Séptimo. - Los fundadores, por el hecho de serlo, no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----- Artículo Décimo Octavo. - Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas hasta el monto del valor de sus acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

----- Artículo Décimo Noveno. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley de la materia.-----

----- Artículo Vigésimo. - La sociedad, acordada su disolución se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior.-----

----- Artículo Vigésimo Primero. - Salvo que la Asamblea determine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:-----

----- I. - Se concluirán las operaciones ya iniciadas.-----

----- II. - Se liquidarán los créditos pasivos y se cobrarán los activos.-----

----- III. - Se realizarán al mejor precio posible los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo.-----

----- IV. - Se practicará el balance final y por último se liquidará a los accionistas el haber que alcancen por sus acciones.-----

----- Artículo Vigésimo Segundo. - Las disposiciones de la Ley en todo lo que no se ha previsto o no se oponga a los anteriores Estatutos, serán complementarias de ellos y para todo lo relacionado con la ejecución o interpretación de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio de la sociedad y aplicables las Leyes Civiles del Distrito Federal cuando proceda hacerlo supletoriamente a las mercantiles.-----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-----

----- PRIMERA. - Manifiestan las comparecientes que la suscripción del capital social ha quedado hecha y pagado su importe en dinero efectivo en la siguiente forma:-----

----- SEÑORA CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ.- TREINTA MIL ACCIONES.- TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- SEÑORITA KARLA GUEVARA MIRAMONTES.- VEINTE MIL ACCIONES.- VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TOTAL: - CINCUENTA MIL ACCIONES.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- SEGUNDA.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales que empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- Por excepción el primer ejercicio empezará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

----- TERCERA. - Las fundadoras que comparecen representando la totalidad de las acciones que integran el capital social de "SIBICA SISTEMAS BIOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DEL AGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convienen en considerar la reunión que tienen para la firma del presente otorgamiento como su primera Asamblea General de Accionistas cuya acta, constituida por esta cláusula, queda protocolizada para todos los efectos de Ley. Por unanimidad de votos la Asamblea tomó los siguientes:-----

----- A C U E R D O S:-----



**LIC. JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS.**  
**NOTARIO N.º. 152 DEL D. F.**



Que por ahora y hasta nueva resolución la sociedad sea regida y administrada por un Consejo de Administración integrado como sigue: -----

----- PRESIDENTE: SEÑORA CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ. -----

----- VICEPRESIDENTE: SEÑORITA KARLA GUEVARA MIRAMONTES. -----

----- b).- Se acuerda otorgar en favor de las integrantes del Consejo de Administración señoras CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ y KARLA GUEVARA MIRAMONTES, la totalidad de las facultades a que se refiere el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales que anteceden, para que las ejerciten actuando conjunta o separadamente, según lo tengan a bien, sin más limitación que la consistente en que para todo acto que implique enajenación o gravamen de activos fijos o de bienes inmuebles propiedad de la sociedad, otorgar fianzas, avales u obligaciones solidarias, deberán actuar siempre conjuntamente las citadas señoras CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ y KARLA GUEVARA MIRAMONTES. -----

----- c).- Con la misma unanimidad de votos la Asamblea designó COMISARIO de la sociedad al señor JOSÉ LUIS DÍAZ BRASSETTI. -----

----- CUARTA.- El Consejo de Administración arriba nombrado manifiesta que obra en la Caja de la Sociedad y bajo su guarda la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital de la sociedad, íntegramente suscrito y pagado para iniciar las operaciones de la Sociedad. -----

----- QUINTA.- Los costos de esta escritura serán cargados a gastos de organización de la sociedad. -----

----- SEXTA.- Las otorgantes del presente facultan al Notario autorizante para presentar el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

----- I.- Que respecto de sus generales las comparecientes declaran ser: -----

----- La señora **CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ**, originaria del Distrito Federal, México, nacida el diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltera, Licenciada en Administración, con domicilio en Presa de Balsequillo número cuarenta y uno, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos, Distrito Federal, y de nacionalidad mexicana por nacimiento; y, -----

----- La señorita **KARLA GUEVARA MIRAMONTES**, originaria del Estado de México, nacida el dos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, soltera, Licenciada en Comunicaciones, con igual domicilio que la anterior compareciente y de nacionalidad mexicana por nacimiento. -----

----- Todo lo cual declaran bajo la correspondiente protesta y advertencia de Ley. -----

----- II.- Que me identifiqué en mi carácter de Notario Público en ejercicio y en el desempeño de mis funciones ante las comparecientes a quienes conceptúo capacitadas para este otorgamiento. -----

----- III.- Que las otorgantes se identificaron ante el suscrito Notario con los documentos que en copia fotostática -que certifico coincide con su original que tengo a la vista- agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la **letra "B"**. -----

----- IV.- Que tuve a la vista los documentos presentados para la formación de este instrumento y que lo relacionado concuerda con sus originales a los cuales me remito. -----

----- V.- Que en términos de lo que establece la regla "II. 2. 3. 1. 4" -dos romano punto dos punto tres punto uno punto cuatro- de la Resolución Miscelánea Fiscal y en relación con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a las comparecientes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de cuyo resultado se tomará razón en anotación complementaria. -----

----- VI.- Que hice saber a las comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. -----

----- VII.- Que les fue leída la escritura a las comparecientes, que ellas la leyeron también y que manifestaron todas y cada una su comprensión plena. -----

----- VIII.- Que ilustré a las comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la presente escritura. -----

----- IX.- Que las comparecientes otorgaron la escritura tanto mediante la manifestación de su conformidad plena como mediante su firma puesta al calce de la misma. -----

----- X.- Que al agotarse el espacio, después de las firmas de autorización las notas complementarias se continuarán en hoja por separado que se agrega al apéndice de este protocolo con la **letra "C"**. -----

----- XI.- Que el presente instrumento se firmó por las comparecientes en la fecha que se expresará después, acto en el cual autorizo el presente instrumento definitivamente.- DOY FE.-----

----- Firmas de las señoras CAROLINA MIRAMONTES MUÑOZ y KARLA GUEVARA MIRAMONTES.-----

----- Se firmó el día de su fecha.-----

----- Ante Mf.- Lic. Jorge A. D. Hernández Arias.- Firmado.-----

-----El sello de autorizar.-----

----- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.-----

1ra. ANOTACIÓN COMPLEMENTARIA. Distrito Federal, México, a 26 de agosto del año 2010. Que en cumplimiento de lo ordenado por la regla "II. 2. 3. 1. 4" -dos romano punto dos punto tres punto uno punto cuatro- de la Resolución Miscelánea Fiscal y en relación con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria,, y toda vez que no me fueron exhibidos ninguno de dichos documentos procederé a dar el aviso a que se refiere la citada Regla. - CONSTE.-----

2da. ANOTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Distrito Federal, México, a 2 de septiembre del año 2010. Con esta fecha presenté a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. El comprobante respectivo lo anexo al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "D".- CONSTE.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

----- Para cumplir con lo prevenido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se inserta su texto íntegro a continuación:-----

-----"Art. 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SIBICA SISTEMAS BIOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DEL AGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD.- VA EN TRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS DE MODO INDELEBLE Y CONSTA ADEMÁS DE FOTOCOPIAS DEL PERMISO SOLICITADO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y DEL AVISO PRESENTADO A LA PROPIA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----



*Jorge A. D. Hernández Arias*



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 425615 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SIBICA SISTEMAS BIOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DEL AGUA, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno Fecha de Ingreso Hora
5187/2010 25/10/2010 13:04:41

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017152 JORGE ANTONIO D. HERNANDEZ ARIAS
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 26350

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave Forma Precodificada Fecha Registro
M4 Constitución de sociedad 27/10/2010
Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: b9509d5fdac4af244095e49e55e21cdf859b597b Secuencia No. 84774

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE FECHA DE PAGO BOLETA DE PAGO
\$ 1,274.00 08/10/2010 9390010729805TJRNYQ1
\$ 1,274.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NORMA RAMOS SOBARZO

[Handwritten signature]

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF